



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

GUILLERMO LEÓN CASTAÑEDA GÓMEZ, a través de apoderada, presenta tutela contra los Juzgados 6° de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Medellín y Penal del Circuito de Cauca (Antioquia), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso con radicado No. 051546108506201380278.

En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite a la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia y a las partes e intervinientes dentro de la mencionada actuación para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Admitir como pruebas los documentos anexos a la demanda.

3.1. Requerir al citado Tribunal y al Juzgado Penal del Circuito de Cauca para que aporten copia de las sentencias proferidas al interior del proceso penal que se adelantó contra el accionante.

3.2. Solicitar al Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Medellín que aporte copia de todo lo actuado en el proceso de ejecución de penas en el que vigila el cumplimiento de la sentencia impuesta al actor.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

5. Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

2023

Sala Casaca

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria